

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Madrid 20, 1'10 t.

«Ministro Gobernacion Gobernadores.—S. M. el REY llegó á Avila sin novedad á las 8'15 de esta mañana continuando su viaje hácia Valladolid á las 9'5 de la misma. Tanto en Avila como en las estaciones intermedias fué victoreado calurosamente por las poblaciones venidas espresamente para ofrecerle sus respetos.»

Madrid 20, 3'30 t.

«Ministro Gobernacion Gobernadores.—S. M. el REY con su comitiva ha llegado á Valladolid á las 12'3 del día de hoy con felicidad siendo victoreado calurosamente por la inmensa concurrencia que poblaba las calles de su tránsito. Acto continuo ha recibido todas las corporaciones que se han apresurado á felicitarle por su llegada.»

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 17 de Julio).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Disueltas las Cortes, y convocados los comicios para fines de Agosto, se acerca el momento en que el pueblo español ha de ejercitar por segunda vez en el trascurso de medio año el derecho más importante de cuantos le concede la Constitucion y le garantizan las leyes: derecho respetable en cualquier Nacion regida por instituciones liberales; pero sagrado principalmente allí donde obtenida, como entre nosotros, la plenitud de la vida democrática, el sufragio, comun á todos, constituye el acto más solemne del orden político y la manifestacion más perfecta de la Soberanía Nacional.

Esta consideracion por sí sola impone á los Gobiernos el deber sagrado de consultar el voto con sinceridad y

protegerlo con eficacia, para evitar que, corrompida la fuente, resulten corrompidas tambien todas sus naturales derivaciones.

Sin confianza en la libertad del sufragio, no puede haber confianza en los poderes que de él nacen y de él reciben su legitimidad; y por eso alguna de las Asambleas legislativas que han funcionado en España desde la disolucion de las Cortes Constituyentes, si bien ha visto acatada por todos su indiscutible autoridad legal, no ha disfrutado de aquella otra autoridad que halla en la aprobacion de la conciencia pública el complemento necesario de la universal obediencia.

El Gobierno de S. M., sometiéndose á superiores respetos, tiene que disimular en silencio lo que por todas partes pregona la general indignacion; pero si no juzga, ni siquiera recuerda, los medios empleados para desnaturalizar el sufragio en las últimas elecciones, y sin dificultad aparta su vista del espectáculo que no há mucho presentó en nuestra patria la expresion más directa, más solemne y más legítima de la voluntad popular en Estados regidos por instituciones democráticas, es para él inexcusable decir aquí cuáles fueron las consecuencias de semejante conducta.

Discutidas las actas, descubiertas las arbitrariedades administrativas, y revelado y manifiesto un hecho sin ejemplo que iluminaba con una luz siniestra el cuadro sombrío de los procedimientos electorales, las Cortes estaban muertas, y muertas con ellas cuantos Ministerios se formaran en su seno y se apoyaran en su voto. La disolucion era indispensable para restituir al Parlamento su pureza y con su pureza su autoridad; y comprendiéndolo así el Gobierno, devuelve al pueblo sus poderes y le deja en absoluta libertad de entregarlos á quien por mejores títulos merezca su confianza para ejercerlos.

El uso de la régia prerogativa establecida por el art. 43 de la Constitu-

cion, era en tal extremidad más legítimo y conveniente que nunca; y alegar contra él la falta de mayoría que en aquellas Cortes hubiera tenido el Gobierno á cuyo consejo se debe su disolucion, es liviano argumento en lábios de quien disolvió las anteriores despues de dos consecutivas derrotas parlamentarias; porque usando ahora el Ministerio del mismo procedimiento antes empleado, ó tiene derecho para sobreponerse á la desautorizada mayoría de sus enemigos, ó no le tuvieron ellos para atropellar la legítima superioridad de sus partidarios. Por lo demás, para casos como este fué otorgada semejante facultad á la Corona por la sabiduría de las Cortes Constituyentes; estableciéndose, como única garantía contra su abuso, que las Cortes hayan de estar reunidas á lo ménos cuatro meses en cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierta en su constitucion. Tal es, en toda su pureza, el texto legal, donde no se expresa, ni paladina ni embozadamente, que el plazo de cuatro meses haya de ser consumido por un solo Parlamento, como ahora, con forzada interpretacion, sostienen, en nombre del prestigio parlamentario, aquellos mismos cuya conducta, si fuese por todos imitada, acabaria con el crédito de un sistema que se funda en la autoridad verdadera del Parlamento. Tal seria tambien la interpretacion natural de ese mismo precepto, aun cuando su letra no resultase tan clara.

Nuestra Constitucion, por lo mismo que en su título primero consagra derechos y ofrece garantías capaces de asegurar la libertad del pueblo, tanto á lo ménos como en las naciones más democráticas del mundo, ha puesto en otros títulos contrapesos de autoridad bastantes á asegurar la independencia de la Corona, estableciendo así el equilibrio necesario para el ordenado movimiento de los poderes públicos; equilibrio imposible de todo punto con

la absurda limitacion que suponen los fingidos defensores de las prerogativas reales.

Apoyado en tan poderosas razones, y teniendo en su abono el texto de la ley fundamental, no podia el Gobierno ménos de aconsejar la disolucion de las últimas Cortes, como medida salvadora del decoro parlamentario y aun de la Soberanía Nacional consagrada por el art. 32 de la Constitucion vigente, que resulta ilosorio en cuanto los Cuerpos Colegisladores no son traspunto fiel del pueblo, en cuyo nombre ejercen su autoridad.

Aquí, donde todos los poderes emanan del sufragio, fuerza es que el sufragio se emita con libertad absoluta y con absoluta independencia. El Gobierno encarga, pues, á las Autoridades administrativas, que bajo su mas estrecha responsabilidad se abstengan de poner al servicio de ningun partido los recursos y fuerzas de la administracion pública, instituida en beneficio del pueblo, sostenida con el peculio del pueblo y más de una vez convertida con escándalo, en cadena y azote del pueblo mismo. El Gobierno recuerda tambien á las Autoridades judiciales la austeridad que debe presidir al desempeño de su alto ministerio, y los daños sin cuento que á la sociedad acarrea la torcida aplicacion de las leyes políticas y civiles, tan íntimamente ligadas con las leyes morales, que no cabe la menor infraccion de las unas sin gran menoscabo de las otras. El Gobierno, en fin, recomienda á los funcionarios del orden judicial é impone á los del administrativo la sagrada obligacion de garantir su derecho á todos los ciudadanos sin distincion de partidos, para que de la imparcialidad nazca la independencia, y de la independencia la legitimidad de las próximas elecciones.

El Gobierno no impone, no apoya, no recomienda, no tiene candidatos oficiales. Al partido radical toca designar libre y espontáneamente las



personas que en la próxima legislatura hayan de secundar con sus votos la política del Gobierno. Con respecto al país, el Ministerio es un candidato á quien sólo corresponde presentar su programa, para que, conocido, recaiga sobre él la aprobacion ó desaprobacion del cuerpo electoral, y para que si alguien yerra de apasionado, no yerre á lo ménos de ignorante.

Este deber no es duro de cumplir: el Gobierno puede recordar con satisfaccion su historia y anunciar con franqueza sus proyectos.

El respeto á la opinion, la obediencia á las leyes, el amor á la Constitucion de 1869, y el deseo de darle en todos los ramos de la legislacion sus complementos necesarios y sus naturales desarrollos, han sido móviles poderosos de accion y reglas invariables de conducta para el partido radical, y lo son para el Gobierno, que profesa sus principios y procura dar satisfaccion á sus patrióticas ambiciones.

Confiado en la virtud del Código fundamental y en la eficacia de las leyes ordinarias, ni provoca artificiales conflictos para hacer vanos alardes de fuerza, ni tiembla ante peligros, ó imaginados por el miedo, ó abultados por la malicia, ó suscitados temerariamente por abusos indignos de toda Autoridad, cuando no por estímulos á toda buena fé contrarios, y con toda honestidad política incompatibles.

Merced á su moderacion, á su lealtad, á su confianza, el estado general del país ha sufrido la más feliz transformacion en el corto espacio de algunos días. Los derechos individuales se ejercen con toda amplitud y se protegen con toda eficacia. Las garantías constitucionales, ayer amenazadas de suspension, subsisten hoy en vigor, no sólo allí donde la paz ha permanecido inalterable, sino aun en muchos puntos donde, alzados en armas los rebeldes, ha sido fuerza remitir la cuestion al arbitrio de las armas. Las Corporaciones populares, disueltas por simples despachos telegráficos, recaban sin mengua del orden público el libre ejercicio de su autoridad y la plenitud de sus importantes atribuciones.

La rebelion carlista espira en el Norte y va de vencida en Cataluña. Los pueblos, en fin, recobran su tranquilidad, los ánimos su confianza, las leyes su imperio y las instituciones su esplendor, ántes, por desgracia, oscurecido. Renace el crédito, comprometido con el descubrimiento de graves informalidades; y los capitales, ayer retraidos, afluyen hoy á las arcas del Tesoro en condiciones ventajosas, con el convencimiento de que una buena gestión administrativa, fundada en la economía más estricta y en la más rigurosa moralidad, basta para devolver á la Hacienda sus constantes recursos y al Estado sus naturales medios de subsistencia.

Alentado por experiencia tan feliz, el Gobierno considera llegado el momento de consumir las grandes reformas, prometidas con tanta solemnidad por la revolucion de Setiembre, y re-

clamadas por la opinion general con tanta justicia.

El Jurado, conciencia de la sociedad y escudo de las libertades públicas, será establecido sin más demora que aquella que exigen los actos indispensables para prepararlo y realizarlo; y el pueblo tendrá esa escuela constante de jurisprudencia y de moral, adquiriendo en ella, juntamente con el conocimiento más claro de sus derechos y deberes, la dignidad que imprime siempre el manejo de negocios graves y las custodia de grandes intereses.

Depositario de un poder constitucional, no de una dictadura revolucionaria, carece el Gobierno de facultades para acometer otras reformas que han de remitirse á la decision de las Cortes. En cuanto estas se reunan, el Gobierno les presentará el proyecto de ley para la abolicion de las quintas, mediante la cual han de quedar satisfechas reclamaciones de la opinion y necesidades de la justicia, sin que el orden se comprometa, ni la organizacion de la fuerza pública se perturbe, ni sufran el menor menoscabo los intereses del ejército permanente. Las matrículas de mar, privilegio que mata nuestra riqueza marítima, desdicha de nuestras poblaciones costaneras, darán asunto á otro proyecto para su inmediata desaparicion, sin que tampoco se perjudiquen por esto los intereses de la Armada. La instruccion pública se facilitará de suerte que descienda sin esfuerzo su benéfico influjo hasta las últimas clases populares. La obra de quitar al comercio y á la industria sus trabas, iniciada por el Gobierno Provisional, y á que dió impulso generoso y fecundo el cuidado de las Cortes Constituyentes, será continuada con la resolucion y la energia necesarias para que el país sienta sus beneficios; pero tambien con la reflexion y la calma propias de quien quiere tomar en cuenta todas las opiniones y pretende mantener y amparar todos los legítimos intereses; para que de este modo se advierta que la libertad no es tan solo origen de bienes morales, sino fuente clara y copiosa de prosperidades materiales para los pueblos.

El presupuesto del clero, que tanto afecta á las relaciones de la Iglesia con el Estado, será objeto de importantes medidas que, redundando en desahogo del Erario, proporcionen á la potestad espiritual aquella libertad, aquella independencia necesarias para su oportuno ejercicio y para su paternal influjo, tan conveniente en todas partes, y con especialidad en sociedades democráticas, donde el principio de autoridad, más que en la fuerza del Gobierno, debe buscar su origen y encontrar su base más firme en los movimientos espontáneos de la voluntad y en los severos mandatos de la conciencia. Finalmente, la nivelacion del presupuesto acometida un año há con tan feliz resultado por el Ministerio radical, y primero abandonada que conocida por los Gobiernos posteriores, será intentada de nuevo, procurando vencer los embarazos que á su inmediato logro ponen hoy los vestigios de una Admi-

nistracion más atenta á sostener el imperio de sus intereses que á restaurar el crédito de su patria.

Por tales medios, el pueblo español sediento á la vez de progreso y de moralidad, verá satisfechas las nobles ambiciones de su patriotismo y atendidas las necesidades apremiantes de su precaria situacion económica.

Por tales medios tambien logrará el Gobierno su ferviente deseo de asegurar la libertad, afianzando la dinastía y las demás instituciones establecidas por la Nacion.

La moderacion del Gobierno impone á sus adversarios obligaciones de reciprocidad, que seguramente sabrán cumplir tanto por decoro propio como por interés bien entendido. Los que pidan más, como los que quieran ménos, los que juzguen lento como los que consideren precipitado el curso de la política radical, trazada tienen y expedita su línea de conducta: hablen, escriban, prediquen, granjeen votos, conquisten voluntades, utilicen en pro de sus doctrinas el ejercicio de los derechos que la Constitucion les reconoce y las leyes les aseguran: abiertos están todos los caminos legales á todas las ideas humanas; y el Gobierno, al constituirse en custodio de las leyes, alzándose sobre todos los partidos, pretende constituirse en un Gobierno verdaderamente nacional.

Este sistema, como es el más radical, así es tambien el mas desembarazado y seguro; porque el ejemplo de los Gobiernos contagia á los pueblos tanto en lo bueno como en lo malo; y la práctica sincera de las leyes infunde hábitos de moralidad pública y sostiene aquella disciplina social que nacida del libre arbitrio, se funda no ménos en la estimacion que en el respeto de los altos poderes constituidos; porque además, en los pueblos verdaderamente libres, como Inglaterra, como Bélgica, como Suiza, como la Union americana, las revoluciones son imposibles y las demagogias impotentes; porque, en último resultado, cuando se deja libre la opinion para manifestarse sin obstáculo, en la prensa, en la reunion, en la plaza pública, en los colegios electorales, en la tribuna parlamentaria, hay pleno derecho para remitir á la fuerza la correccion de todo atentado contra las instituciones de la patria ó contra los intereses de la sociedad; porque, sobre todo esto, la sensatez del pueblo español es prenda segura de que, no contento con haber conquistado la libertad á fuerza de sacrificios, sabrá mantenerla á fuerza de cordura, de prudencia y de moderacion; y porque, en fin, el Gobierno, aunque representante de un partido por sus principios, aspira á ganar por su conducta el ánimo de aquella inmensa mayoría, que extraña, aunque no indiferente, al ardor de las luchas políticas, es en todas partes el lastre de las sociedades humanas; y que, agrupándose siempre en torno de la autoridad, por el solo hecho de ser autoridad, presta su decidido apoyo á todo Gobierno en quien mira el guardador de las leyes, el campeón de la

moral pública, el defensor de todos los grandes intereses sociales.

Si á tales razones se une la consideracion de que este Gobierno pretende resolver uno de los problemas indudablemente más difíciles que en su progresivo desarrollo plantea la civilizacion moderna, sólo resuelto en pueblos por muchos títulos felices é ilustres, sin nuestra larga historia, ni nuestras seculares desgracias, el problema de aliar la democracia con la libertad, la estabilidad con el progreso, la Monarquía con el pueblo, el orden más sereno de todos los intereses con el goce más completo de todos los derechos, no será en el Gobierno ni orgullo ni jactancia contar tambien con el apoyo de la generacion que viene á la vida pública, trayendo, con las cicatrices de su antigua servidumbre, el propósito de no dejarse arrebatar aquellas preciosas garantías capaces de elevarla por sí solas á la más alta de las dignidades humanas; á la de pertenecer á un pueblo que, por el Gobierno de sí mismo, cierra á un tiempo la era de las dictaduras insolentes y de las revoluciones armadas.

Este es el programa del Gobierno de S. M.; estas son sus ideas. Sírvase V. S. arreglar á ellas su conducta en las próximas elecciones.

Madrid 16 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2078.

### Circular.

Próxima la lucha electoral y recientes las arbitrariedades que han elevado sobre la Ley la costumbre de desobedecerla arraigando el hábito de ignorarla, cúpleme hacer un llamamiento á la memoria de las Autoridades que deben cumplimentar las prescripciones de la Ley, y á la de los ciudadanos que tienen el derecho de exigir su cumplimiento.

Lo que ahora procede es poner de manifiesto los artículos legales que se refieren al periodo de preparacion electoral, publicándolos á continuacion:

«Artículo 17. Para acreditar este derecho (el electoral) y poder ejercitarlo, se entregará por los Alcaldes á cada elector una cédula talonaria, arreglada al modelo número 1.º que comprenderá dos talones. No podrá hacerse uso del segundo de ellos sino en los casos que se mencionan en el artículo 34.

Art. 18. Las cédulas de que habla el artículo anterior se cortarán de los libros talonarios que con este objeto tendrán los Ayuntamientos, habiendo en cada municipio tantos como cole-



gios ó secciones abrace su jurisdiccion. Estos libros se renovarán en todas las elecciones, incluyendo en ellos á todos los electores que tengan acreditado su derecho en el del censo electoral, y no se hayan incapacitado despues.

Art. 19. En cada Ayuntamiento habrá además del libro ó libros talonarios, otro especial que se llamará de censo electoral, en el cual se inscribirán por orden alfabético y numeracion correlativa los que con arreglo á esta ley gocen del derecho electoral. Las hojas de este libro estarán numeradas, selladas y rubricadas por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde y la firma de diez electores sacados á la suerte de los vocales asociados de la Junta municipal, si saben firmar.

Art. 20. El libro de censo electoral se formará con arreglo á las listas electorales rectificadas y ultimadas en la forma y modo que previenen los artículos 22 al 30 de esta ley. En este libro no podrán introducirse enmiendas, adiciones ni raspaduras, debiendo constar en apéndices las incapacidades que ocurran en el tiempo que media desde la formacion del libro hasta la vispera de verificarse la eleccion, y tambien los errores que en su redaccion se hayan cometido.

Art. 21. De este libro se sacarán tres cópias autorizadas, en las cuales constará el número de electores y de cédulas entregadas, cuyas cópias se remitirán, á más tardar, quince dias antes de la eleccion, una al Alcalde de la cabeza del distrito electoral para Diputados á Cortes; otra al de la cabeza de distrito electoral para Diputados provinciales, y la tercera á la Diputacion provincial.

Art. 31. Las cédulas talonarias se entregarán á domicilio en trascurso del mes citado en el artículo anterior bajo la responsabilidad de los Alcaldes.

En el caso de nuevas elecciones y de renovacion de los libros talonarios con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18, las cédulas se repartirán á los electores diez dias antes de verificarse la eleccion.

El elector que sin motivo legal fuere excluido de las listas, ó á quien se negare indebidamente la entrega de la cédula talonaria, podrá entablar contra el Alcalde la accion criminal que le corresponda con arreglo á las disposiciones penales de esta ley.

Art. 34. Cuando por omision ó por injusta denegacion de los Alcaldes no hubiese sido entregada al elector la cédula á que tenia derecho, ó cuando una vez entregada la hubiese perdido, podrá reclamar del Presidente de la mesa, identificando previamente su persona, la entrega del segundo talon de que habla el art. 17, debiendo en este caso votar en el acto con la fórmula «voto con la cédula duplicada.»

La mesa lo hará constar en la lista de votantes.

Art. 37. En la parte exterior de cada local en que se verifiquen las elecciones se fijará dos dias antes de que empiecen una lista certificada de los electores que corresponden al co-

legio ó seccion, la que permanecerá expuesta hasta que hayan terminado.

Art. 114. Los Ayuntamientos fijarán y publicarán con ocho dias de anticipacion al designado para hacer la eleccion, el local en que haya de tener lugar en cada colegio y sus secciones.

Manifestadas ya las prescripciones legales que se refieren á la preparacion de las elecciones, réstame advertir lo siguiente:

1.º El art. 25 de la Ley electoral autoriza á todo ciudadano para reclamar en todo tiempo su inclusion en las listas electorales si en oportunidad estuviere empadronado.

2.º La adquisicion de cédulas talonarias corresponde á los Ayuntamientos y la estampacion del sello en seco, indicado en el modelo á que se refiere el art. 17, á la Excm.ª Diputacion provincial.

3.º Los Alcaldes, bajo su responsabilidad, que exigiré sin admitir excusa alguna, comunicarán á este Gobierno civil, ántes del 20 de Agosto próximo, haber cumplimentado cuanto la Ley previene en los artículos citados, esceptuando lo que dispone se cumpla en los dias que median entre la citada fecha y el primer dia de elecciones, ya que en lo concerniente á esto solo puedo exijir y exijo se me dé cuenta de tenerlo todo prevenido para dar á la Ley exacto cumplimiento, conforme se vayan cumpliendo los plazos que en la misma se encuentran consignados.

Tarragona 21 de Julio de 1872.— Daniel Balaciart.

Núm. 2079.

Seccion de Fomento.—Circular.

Apesar de las muchas prevenciones dictadas por este Gobierno de provincia con el fin de que se diese cumplimiento á las leyes vigentes sobre pesas y medidas, tengo entendido que la mayor parte de los pueblos de la misma, continúan usando las pesas y medidas antiguas sin aparentar el menor respeto á los preceptos legales y los Alcaldes por su parte miran con la mas lamentable indiferencia y dejan pasar sin el menor correctivo tamañas faltas.

Tal estado de cosas, falsea el prestigio de una de las leyes mas sabiamente decretadas por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), perjudica además considerablemente los intereses de los que de buena fé han adoptado en su respectivo tráfico las nuevas pesas y medidas, é introduce en las transacciones comerciales una confusiu escandalosa de la que pudiera aprove-

charse el comercio de mala fé para sus odiosos fraudes.

Es indispensable que termine de una vez este fatal abuso; la ilustrada clase de comerciantes é industriales de esta provincia ha debido ya por su propio interés sentir esta necesidad y las Autoridades por nuestra parte estamos obligados á poner en ejecucion todos los medios que la ley facilita para conseguirlo.

A este fin prevengo á los Alcaldes; que en cumplimiento del art. 35 del Reglamento de pesas y medidas de 27 de Mayo de 1868, deben por sí ó por medio de sus delegados practicar frecuentes visitas á los establecimientos de particulares y á las plazas y mercados para asegurarse de que todas las pesas y medidas están arregladas á las condiciones legales, y procurar en caso contrario el castigo de las faltas que descubran con arreglo á las prescripciones del mismo Reglamento que al efecto reasumen las siguientes:

Art. 29. La multa de 5 á 50 pesetas que señala el art. 592 del Código penal reformado, es aplicable:

1.º A los empleados públicos que por razon de su oficio intervengan en actos en que se haga uso de pesas y medidas de denominaciones distintas de las legales y que no estén debidamente contrastadas.

2.º A los Notarios, Escribanos ú otros funcionarios que en la relacion de sentencias de los tribunales, y de los contratos públicos empleen denominaciones de pesas y medidas distintas de las legales, y á los Registradores de la Propiedad que hagan las inscripciones con igual infraccion de la ley.

3.º A los constructores ó vendedores de pesas y medidas que las vendan ó expongan al público para la venta sin la marca de contrastacion primitiva.

4.º A las personas que aunque no sean traficantes usen en sus contratos pesas ó medidas ilegales y sin la marca de la contrastacion primitiva.

5.º A los comerciantes é industriales sujetos á la comprobacion periódica que no se hallen provistas del surtido de pesas y medidas necesario, con la marca de la última comprobacion periódica.

Art. 31. Serán castigados con la multa de 2 á 20 pesetas, los que en contratos privados, en libros ó documentos de comercio, en periódicos, anuncios ó carteles, empleen denominaciones de pesas ó medidas que no sean las del sistema métrico, pudiendo sin embargo poner á continuacion de la cifra legal, la equivalencia con las pesas y medidas antiguas segun las tablas oficiales.

Art. 33. Las pesas y medidas antiguas que se encuentren en poder de los traficantes, aun cuando estos aseguren que no han de hacer uso de ellas, serán recogidas é inutilizadas, devolviéndolas despues á los interesados, sin perjuicio de la imposicion de la multa de que trata el art. 29 en caso de que hubiesen hecho uso de ellas.

Las pesas y medidas antiguas de la pertenencia de los Ayuntamientos que

por costumbre hayan venido usándose en los mercados y plazas y demás actos de compra y venta, deberán ser retiradas desde luego del servicio para inutilizarlas por otras del sistema métrico decimal; en otro caso me veria en la sensible necesidad de exigir al Ayuntamiento la multa máxima prevenida por la ley.

No me cansaré de recordar á los Alcaldes, la atencion preferente que este servicio exige de las Autoridades en su jurisdiccion respectiva, recomendándoles muy eficazmente el cumplimiento de las instrucciones de esta circular, para evitar en lo posible tenerles que exigir mas tarde la responsabilidad en que por su negligencia pudieran incurrir.

Tarragona 19 de Julio de 1872.— Daniel Balaciart.

Núm. 2080.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Martinez; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion, para remitirlo al Juzgado de Vendrell que lo tiene reclamado.

Tarragona 19 de Julio de 1872.— Daniel Balaciart.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2081.

AYUNTAMIENTO DE PRADELL.

Relacion nominal de los veinte y un contribuyentes que forman la Junta de asociados del Ayuntamiento para las operaciones del presupuesto municipal y la contabilidad durante el año económico de 1872 á 73, segun el sorteo verificado por dicho Ayuntamiento en la sesion pública del dia 14 del actual, segun dispone el art. 61 de la ley municipal.

1.ª categoria.

- D. Francisco Cabré y Amorós.
- » José Antonio Zarabeitia.
- » Salvador Cabré y Mas.
- » Miguel Mas y Cabré.
- » José Aubi y Bertran.
- » José Vagué y Cavallé.
- » Juan Perpiñá y Toda.

2.ª categoria.

- D. Juan Mas y Rofes.
- » Antonio Vidal y Pradell.
- » José Pelejá y Alantorn.
- » José Ferré y Crusat.
- » Juan Rofes y Cunillera.
- » José Cabré y Bergalló.
- » José Ciurana y Fusté.

3.ª categoria.

- D. Antonio Vall y Fraga.
- » Juan Pelejá y Nogués.
- » Francisco Solana y Rofes.
- » Juan Fusté y Piqué.
- » Isidro Crusat y Figueras.
- » José Pelejá y Llevaría.
- » José Cabré y Rabascall.

Pradell 18 de Julio de 1872.—El Alcalde, Jaime Mas.



## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas detenidas por insuficiente franqueo en esta Administracion principal y subalternas que de ella dependen, durante la primera quincena del mes actual.

Administraciones.	Número.	NOMBRES.	Destinos.
TARRAGONA.....	1	Jaime Marques.....	Hospitalet.
	2	Sres. Coll y Serdá.....	Concordia.
	3	Francisco Dalmau.....	Ferrol.
	4	Juan Garcia.....	Sevilla.
FALSÉT.....	1	José Llaberia (soldado).....	Bilbao.
	2	Ramon Bartolomé.....	Barcelona.
MORA DE EBRO...	1	Sr. Alcalde de.....	Miravet.
	2	Sr. Alcalde de.....	Miravet.
	3	Sr. Alcalde de.....	Vinebre.
	4	Sr. Alcalde de.....	Vinebre.
	5	Giraldo Benet.....	Tarragona.

Tarragona 17 de Julio de 1872.—El Administrador, Mariano Potó.

# GRAN FERIA

## Y FIESTAS POPULARES EN VALENCIA

DESDE EL 20 HASTA EL 31 DE JULIO DE 1872.

Reunidos todos los proyectos que las corporaciones y particulares han presentado hasta hoy para dar el mayor esplendor posible á esta festividad comercial, superando en gran manera á la del año anterior, la Junta organizadora de la FERIA, consecuente con lo ofrecido al público en su primera circular, ha dispuesto publicar, por ahora, el siguiente resumen del

### PROGRAMA.

Se inaugurará la FERIA, recorriendo la tarde del día 20 las principales calles de la capital, el puente del Real y el paseo de la Alameda, donde aquella se halla establecida, una elegante y vistosa cabalgata compuesta de alegóricos carros de triunfo, jóvenes parejas hermosamente ataviadas que representarán los pueblos de la provincia, premiándose las mas distinguidas; banderas de los gremios, numerosas bandas de música, etc. etc., espectáculo bellísimo que el año anterior fué unánimemente aplaudido.

Grandes corridas de toros en nuestro circo monumental, en los días 25, 26 y 27 de Julio, con previa esposicion el día 24 de moñas y banderillas, música y fuegos artificiales.

Carreras de caballos á estilo del país.

Gran festival en el que tomarán parte ochocientos individuos entre músicos y voces, el que tendrá lugar el día 30 en el local de nuestra magnífica plaza de Toros.

Varios castillos de fuegos artificiales cuya ejecucion se ha confiado, en competencia, á nuestros mas acreditados pirotécnicos, ofreciendo un señalado premio al que resulte mas notable, poniéndose anticipadamente en conocimiento del público los días, horas y puntos en que serán disparados.

Funciones extraordinarias de zarzuela y declamacion en todos nuestros teatros, dispuestos y adornados para la temporada de verano, con otros espectáculos que se anunciarán oportunamente.

Gran feria de ganados en el cauce del Túria y Llano del Remedio, los

que podrán pacer en la dehesa del pintoresco lago de la Albufera, situado en las cercanías de la capital y á orillas del mar.

Inauguraciones de las obras del monumento dedicado al eminente patricio D. Mariano Liñan, como testimonio público que Valencia tributa á su memoria, y de los nuevos jardines abiertos en los principales centros de la capital.

Exposicion de pinturas llevada á cabo por la Sociedad económica de Amigos del País en el pabellon que construye en el local de la feria, rifando además, despues de ser adquiridos por ella, todos los cuadros que resulten premiados á juicio de un jurado que se nombrará al efecto.

La Sociedad Valenciana de Agricultura aprovechando la circunstancia de la afluencia de habitantes de los pueblos rurales de la provincia, celebrará un Congreso agrícola, al que han sido invitados los mas distinguidos hombres de ciencia para ocuparse de las cuestiones que hoy mas afectan á los intereses agrícolas; y una Exposicion de granos, ofreciendo además varios premios á los ganaderos.

Exposicion de primera enseñanza é interesante procesion cívica compuesta de todos los niños y niñas que concurren á las escuelas de primeras letras de la capital, con el objeto de inaugurar solemnemente dicho certámen.

La gran Asociacion de Beneficencia domiciliaria de Nuestra Señora de los Desamparados efectuará en el pabellon, que al efecto levanta en la Alameda, una Rifa de los numerosos objetos de

diverso valor que le han sido regalados.

El Comercio de la capital distribuirá trajes entre los niños pobres de la ciudad é iluminará de un modo notable el puente del Real.

Los estensos salones de la Alameda donde se establece la FERIA, estarán adornados con el hermoso Arco árabe costeado por el Excmo. Sr. D. José Campo, con los jardines construidos por la Sociedad Flora, con los ricos y elegantes pabellones del Ayuntamiento, de la Sociedad Económica, Gran Asociacion domiciliaria de Nuestra Señora de los Desamparados, Casino, Círculo Valenciano, Centro Republicano y con otros que formarán una variada y poética perspectiva.

Durante las noches y en medio de la profusa iluminacion del paseo de la Alameda, completada con la de las fuentes y pabellones, se darán bailes en algunos de estos, colocándose músicas en diferentes puntos para entretener agradablemente al público, que encontrará también en la misma FERIA, cafés, restaurants, fondas, horchaterías y puestos de venta convenientemente adornados.

Los espectáculos serán combinados para que el público pueda asistir cómodamente á todos ellos durante el periodo de la FERIA, anunciándose

oportunamente en los días y horas que han de verificarse.

Situado este país á orillas del Mediterráneo, ofrece á los forasteros en las tranquilas aguas del puerto, ó en las dilatadas y pintorescas playas contiguas, el aliciente de los Baños de mar naturales y flotantes establecidos con toda clase de atractivos y comunidades que han hecho, de las playas valencianas, un agradable sitio de recreo durante la estacion del verano.

Para facilitar la concurrencia de forasteros la Sociedad de los ferrocarriles valencianos respondiendo á la invitacion que le han hecho las Autoridades populares se ha apresurado á establecer grandes combinaciones con las demás líneas de España, de trenes de recreo á precios económicos.

Finalmente, las Autoridades superiores, de acuerdo con el Municipio, tienen adoptadas las medidas convenientes para poner á salvo los intereses contenidos en la FERIA y garantir la mas completa seguridad individual. La Junta organizadora recuerda con orgullo el órden admirable que se observó en el año último, y tiene confianza en la cultura y natural galantería del ilustrado pueblo de Valencia.

Valencia 10 de Julio de 1872.—El Alcalde, Francisco de Paula Gras.—El Secretario, Antonio Tarazona.

## En la imprenta de Don José Antonio Nel-lo se hallan de venta:

REGISTROS: de entrada y salida de comunicaciones, de cédulas de empadronamiento, de nacimientos, matrimonios y defunciones, de padron vecinal, de censo electoral.

PRESUPUESTOS municipales, relaciones para detallar gastos é ingresos, actas de votacion, estados comparativos, liquidaciones generales, carpetas con el resumen, presupuesto de Beneficencia.

CUENTAS de administracion, estados de gastos y de ingresos, pliegos de observaciones; cuentas de caudales, relaciones de existencia en caja, de cargo «Productos legales», de «Productos de.....», relaciones de data, carpetas de cargo, de data, nóminas, libramientos, cargarémes, cartas de pago.

QUINTAS: Papeletas para rectificacion del alistamiento, declaracion de soldados y suplentes y de llamamiento para los que deben pasar á la capital.—Estados de talla, relaciones de edad, filiaciones.

ESTADOS: de sanidad, de niños vacunados, de penados sujetos á vigilancia, de presos, detenidos y arrestados, de multas administrativas, de providencias gubernativas, de capturas, de caminos vecinales, de alojamientos, de bagajes, de correcciones gubernativas, de precio medio de artículos de consumo, de movimiento de poblacion.

TERRITORIAL: Amillaramientos, apéndices al mismo, reparto, escala de contribuyentes, estado de fincas ex-

tas, factura de los recibos de talon, apremios de 1.º y 2.º grado.

SUBSIDIO INDUSTRIAL: Matrícula general, manifiestos ó céses de matrícula, declaraciones de alta, relaciones de baja, matrícula adicional, factura de los recibos.

REPARTO VECINAL: Declaracion de utilidades, repartimiento general, recibos de talon, papeletas de aviso, apremios 1.º y 2.º grado.

DIVERSOS: Papeletas para convocar á sesion, boletas de alojamiento, recibos del 1 por 100 de formacion de matrícula, relaciones de suministros de pan, cebada y paja, de aceite, leña y carbon, de estancias de hospital, recibos para el cobro de intereses de láminas, hojas para el empadronamiento de vecinos, idem para la prestacion personal de caminos, papeletas de aviso para id., talones para la recaudacion del contingente de cárceles, id. id. de iguales, nombramientos para comisionados de apremio, etc. etc.

ELECCIONES: listas electorales; cédulas tolonarias de derecho electoral, listas de electores con las casillas para estampar en ellas la palabra «voto»; actas de la junta preparatoria; id. parciales de eleccion; id. de resumen general, oficios para la remision de las mismas y listas de electores que tomen parte en la votacion, todo con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870.

JUZGADOS MUNICIPALES: Toda la documentacion concerniente á los mis-